

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta de la Ilustración* número 4.
Los suscriptores tienen derecho además á los números cedidos á los extrasordi-
narios, excepto los que contengan las listas electorales: recibiendo que podrán adquirir
con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anun-
cios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7447

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Añi-
da sujetos á la legislación peninsular, á los tribunales de la jurisdicción, si en ella
no se dispusiere otra cosa. En entera de hecho su propia jurisdicción si ésta en que teniere
jurisdicción de la Ley en la *Constitución*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales*
de las mencionadas jurisdicciones, se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Francisco de Cevallos Villoldo

COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha dia 21

Precio promedio del trigo 32'04 pesetas los 100 kilos

HARINAS

1. ^a n.º 1	á 45'50
1. ^a n.º 2	á 40'00
1. ^a n.º 3	á 37'50
1. ^a n.º 4	á 28'00
Batalla	á 36'00 y 38'50
Oriente	á 42'00 y 42'50
O. O.	á 40'40, 41'00, 41'50 y 42'00
O.	á 40'50
Selecta	á 45'50, 41'75 y 42'00
Sémola	á 47'47

Fama	á 43'00
E. B.	á 41'25
M. M.	á 46'27
Extra Fortuny	á 43'00
Fortuny	á 42'00
Competidora	á 40'00
E. bartriu	á 38'00
B. F.	á 42'00
Superfina	á 40'44

Promedio precio harinas á 40'44

SUBSISTENCIAS

Llegadas el dia 20 de Barcelona en el vapor «Bellver»

Harina	24.500 kilogramos.
Id. y Alfalfa	13.770 id.
Id. y Salvado	4.000 id.
Pastas para sopa	301 id.
Leche condensada	5.400 id.

Llegadas el dia 21 de Alicante en el vapor «Cataluña»

Salvado y Harina	20.250 kilogramos
Id. y Cebada	7.180 id.
Id. y Maiz	16.820 id.
Id.	35.250 id.
Maiz	49.113 id.
Avena	800 id.
Cebada	18.320 id.
Id. y Trigo	5.200 id.
Corderos 926	17.000 id.

Llegadas hoy dia 22 de Barcelona en el vapor «Rey Jaime I»

Harina	17.800 kilogramos.
Id. y Salvado	20.500 id.
Harinilla	6.000 id.
Salvado	500 id.
Trigo	2.300 id.
Pastas para sopa	118 id.
Coloniales	3.460 id.

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 22 de Septiembre de 1914.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 al 20 de Septiembre)

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de S. M. atien-
de solícito al remedio de las dificulta-
des de orden interior y exterior que
plantea para la vida nacional el con-
flicto europeo. En todos los Departamen-
tos ministeriales, sin regateo de
trabajo, ha dado muestras el Poder pú-
blico de su previsión en cuestiones que
de modo directo é inmediato le tocaba
resolver, pero son muchas todavía las
que se avecinan si desgraciadamente
tardán en vislumbrarse albores de paz.

Son notoriamente dignos de atención
múltiples problemas de enumeración
prolija é innecesaria que se refieren á la
pérdida de mercados para muchos pro-
ductos españoles; á la necesidad de sus-
tituir la importación interrumpida para
satisfacer necesidades imprescindibles
y perentorias; á la utilización de las
primeras materias españolas que no
han dado lugar á la creación de indus-
trias que las transformen y á otros va-
rios relacionados con los transportes
terrestres y marítimos con el crédito
particular público, y, en general, con-
ta la economía patria, dentro de la cual
importa en estos momentos procurar
el aprovechamiento de nuestras fuer-
zas, aun en aquellos ramos en que du-
rante periodos normales la iniciativa
no podría ser fecunda por efecto de la
competencia extranjera ó por falta de
remuneración estimable.

Tan poderosos motivos son cierta-
mente estímulo del trabajo individual,
pero no es menos cierto que como efec-
to de necesidades sentidas suele obser-
varse cuando el mal es inmediato, y,
por lo tanto, difícil el remedio.

Antes de que ese momento llegue
aconseja la prudencia dirigir una exci-
tación á todas las fuerzas vivas del
país para que estudian cada una su pe-
culiar problema y haga llegar á cono-
cimiento de los Centros directivos de la
gobernación del país sus necesidades y
sus peticiones.

Para atender á estas solicitudes es
indispensable la creación de un órgano
que funcione mientras perduren las ac-
tuales circunstancias; que estudie la
crisis presente, y con unidad de crite-
rio informe y proponga al Gobierno
las soluciones transitorias ó definitivas
que sean convenientes para defender
las fuentes de riqueza patria de posi-
bles trastornos pasajeros y aun de da-
ños irreparables.

Por estas consideraciones, el Ministro
que suscribe tiene el honor de proponer
á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi consejo de Minis-
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de
iniciativa compuesta de un Comisario
Regio, con funciones de Presidente, y
de un representante de cada uno de los
Ministerios de Estado, Guerra, Marina,
Hacienda, Gobernación y Fomento, que
serán; el Jefe de la Sección de Comercio
del Ministerio de Estado; el General
Jefe de la Sección de Artillería del Mi-
nisterio de la Guerra; el Director gene-
ral de Navegación y Pesca; el Director

general de Aduanas; el Director gene-
ral de Administración; el Director ge-
neral de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de
estudiar á indicación del Gobierno, por
iniciativa propia ó á instancia de cua-
lesquiera Corporaciones, entidades ó
particulares, los conflictos que hayan
sobrevenido ó puedan preverse para la
producción nacional como consecuencia
de la guerra europea; promoverá las in-
formaciones que crea útiles, para lo
cual podrá disponer del auxilio de todos
los Centros técnicos del Estado; estimu-
lará las iniciativas individuales para
que auxilien la acción del Poder público
con sus noticias y consejos y propondrá
las soluciones que en cada caso estime
útiles.

3.º Las Corporaciones ó entidades
oficiales harán llegar á la Junta sus in-
formes ó peticiones por conducto del Mi-
nisterio de que respectivamente depen-
dan, y los particulares por el de los
Gobiernos Civiles, Cámaras de Comer-
cio ó de la Industria ó cualesquiera otros
Centros análogos que tengan reconoci-
da oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representan-
te que cada uno de los Ministerios ten-
ga en la Junta, será dentro de ella, el
ponente en los asuntos de su particular
competencia y preparará los trabajos
que la Junta considere necesarios, sir-
viéndose de los elementos que el Centro
á que pertenezca pondrá á su disposi-
ción para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus pro-
puestas respecto de cada materia que
se someta á su estudio, en el más bre-
ve tiempo posible y en la forma más
adecuada para su inmediata resolución,
pero estimará por sí en cuanto no pro-
ceda de la iniciativa del Gobierno la ur-
gencia del caso y si debe ó no tomar en
consideración las iniciativas particula-
res.

Dado en Palacio á dieciocho de Sep-
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Comisario Regio,
Presidente de la Junta de iniciativas
creada por Real decreto de esta fecha, á
D. Juan de la Cierva y Peñafiel, ex-Mi-
nistro de la Corona y Diputado á Cortes.
Dado en Palacio á dieciocho de Sep-
tiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

(Gaceta 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que
D.ª Isabel Siragusa, viuda de Roses,
solicita se habilite el punto de una finca
de su propiedad denominada Cala de
las Algas, situada en la bahía de Pal-
ma, término municipal de Luchmayor,
para la exportación en régimen de ca-
botaje, de maderas, piedras de cons-
trucción, leña y corteza de pino que
produzca su finca y para la importa-
ción de los abonos químicos necesarios
al cultivo de la misma:

Resultando que la interesada funda
su petición en lo costoso que le resulta
transportar los productos de su finca
por tierra á Palma, á consecuencia de
la mucha distancia que la separa y de
consistir aquéllos en su mayor parte en
pesados materiales de construcción,
tales como maderas y piedras labradas;

Vistos los informes de las Autorida-
des llamadas á emitirlos, según el arti-
culo 3.º de las Ordenanzas del ramo,
favorables todos á la habitación que
se pretende; y

Considerando que por lo que se re-
fiere á la exportación, en régimen de
cabotaje, de las maderas, piedras de

construcción, leñas y demás productos
de la finca no hay inconveniente algu-
no en acceder á lo solicitado, no ocu-
riendo lo mismo con la que se refiere á
la importación de los abonos químicos
necesarios para su cultivo, dadas las
dificultades que su mayor vigilancia
precisaría y el margen que daría á po-
sibles perjuicios para los intereses del
Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Dirección
General, se ha servido acordar la ha-
bitación del punto denominado Cala
de las Algas, situado en la bahía de
Palma de Mallorca, término municipal
de Luchmayor, para la exportación,
en régimen de cabotaje, de las maderas,
piedras de construcción, leña y corteza
de pino que produzca la finca Son Veri,
propiedad de la solicitante, denegando
la petición de ésta en lo relativo á la
importación de los abonos químicos ya
mencionados; debiendo verificarse la
operación de exportar, en régimen de
cabotaje, que se concede, con interven-
ción y documentación de la Aduana de
Palma de Mallorca, y bajo la vigilan-
cia del puesto de Carabineros D'éis Re-
publicans, que es el más inmediato, y
siendo de cuenta de la interesada el
abono de las dietas reglamentarias y
gastos de locomoción al empleado peric-
ial de la Aduana de Palma de Mallor-
ca que practique los despachos en el
punto que se habilita.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás fines. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid,
14 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que
D. Antonio Ques y Ventayol, como Pre-
sidente del Ayuntamiento de Alcudia,
solicita se habiliten los puntos denomi-
nados Baseblanca, Cap del Pinar é Illot
ó Barrera de la Montaña, situados, el
primero en la bahía de Alcudia y los
dos últimos en la de Pollensa, para el
embarque, en régimen de cabotaje, de
las maderas y leñas productos del monte
Victoria, propiedad de la ciudad de
Alcudia:

Resultando que el solicitante funda
su petición, formulada en nombre del
vecindario cuyos intereses administra,
en los perjuicios que á éste se le irrogan
con no poder exportar el monte de que
es propietario, debido á carecer el mis-
mo de caminos transitables para condu-
cirlos á la distancia de 14 kilómetros á
que se encuentra del puerto de Alcudia,
y en lo benéfico que para dicha ex-
plotación resultaría el que se concedie-
ra permiso para habilitar los puntos
nombrados en régimen de cabotaje;

Vistos los informes emitidos por las
Autoridades de la provincia, favorables
todos á la habitación solicitada, con
la única salvedad hecha por la subal-
terna de Alcudia, de que los interesa-
dos han debido sufrir un error en quan-
to á la petición formulada para el pun-
to Cap del Pinar, cuya habitación no
es posible conceder por la dificultad del
terreno para verificar en él operacio-
nes, siendo así que deben haberla soli-
citado para Cala del Pinar, donde sí
puede acceder á su habitación, por
existir en él de servicio fuerzas de Ca-
rabineros; y

Considerando que, de accederse á lo
solicitado, se beneficiarían grandemen-
te los intereses del vecindario, sin per-
juicio alguno para los de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Dirección
General, se ha servido acordar se ha-
biten los puntos denominados Cala del
Pinar, Baseblanca é Illot ó Barrera de
la Montaña, situados en las bahías de
Alcudia y Pollensa (Baleares), respec-
tivamente, para embarcar, en régimen
de cabotaje, las maderas, leñas y pro-
ductos del monte Victoria, propiedad
del vecindario de Alcudia, bajo la vigi-
lancia de la fuerza del Resguardo que
presta servicio en los puntos nombra-
dos con documentación é intervención

de la Subalterna de Alcudia, y siendo
de cuenta del solicitante el abono de
las dietas reglamentarias al funciona-
rio pericial que practique los despachos
así como los gastos de locomoción quan-
do las operaciones que en dichos pun-
tos hayan de verificarse exija la presen-
cia del funcionario á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás fines. Dios
guarde á V. I. muchos años. Madrid,
14 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,
(Gaceta 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Circular.—Para debido conocimiento
del comercio é interesados se hace pú-
blico que, según comunica nuestro Cón-
sul en Smirna, el Gobierno imperial
otomano, ha notificado la prohibición
de la importación en Turquía de los gé-
neros siguientes, procedentes de países
donde existe la peste, el cólera ó la fie-
bre amarilla:

Frutas secas, legumbres, lencería,
vestidos, alfombras usadas, trapos, pie-
les, cuernos, cueros, pelos, pezuñas,
despojos frescos de animales y pesca-
dos salados.

Madrid, 18 de de Septiembre de 1914.
—El Inspector general, Manuel M. Za-
lazar.

(Gaceta 19 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2168

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo preve-
nido en el art. 52 de la ley de 29
de Agosto de 1882 y usando de
las facultades que me confiere el
62 de la misma, he acordado con-
vocar á la Excm. Diputación
provincial á sesión ordinaria pa-
ra el día 1.º del próximo mes de
Octubre, en el salón de sesiones
de su palacio y hora de las 12
del mismo, con el fin de que pro-
ceda á la celebración de la pri-
mera sesión del segundo periodo
semestral.

Lo que se publica en el BO-
LETIN OFICIAL cumpliendo con
lo dispuesto en dicho artículo 62,
para conocimiento de los Señores
Diputados provinciales, á los que
encarezco la puntual asistencia.

Palma 22 de Septiembre 1914.

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos

Núm. 2163

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-
nación, en telegrama del día 19 del ac-
tual, me dice lo que sigue:

«Comisario Regio Junta Iniciativas,
me pide trasmita á V. S. el siguiente
telegrama: Constituida Junta ruego á
V. S. haga público é invite Diputación»

Ayuntamientos, Cámaras Comercio, Agrícolas, Industria, Propiedad, Sociedades económicas y demás Sociedades deseen cooperar á trabajos encomendados á aquella propaganda, lo que estimen conveniente interés nacional, regional y local; nos proponemos estudiar soluciones rápidamente y para ello necesitamos concurso inmediato de todos.

—Cierva.

Lo que con el fin de darle la mayor publicidad he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á las Corporaciones, Sociedades y entidades á que el preinserto telegrama se refiere, envíen sus informaciones ó ponencias con la urgencia que les sea posible al Excelentísimo Señor Comisario Regio Presidente de la Junta de Iniciativas.

Palma 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos

Núm. 2162

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR

El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con fecha 13 de Agosto último me remite el siguiente informe:

Del estudio detenido de las condiciones en que se encuentra el cuerpo Médico-Sanitario de la provincia se desprende el abandono y la incuria de la mayoría de los Ayuntamientos en el cumplimiento de sus deberes sanitarios. Además, se encierran en un círculo vicioso, al pretender regatear las asignaciones de los médicos y farmacéuticos titulares so pretexto de que no prestan utilidad alguna á los vecinos, cuando debieran comprender que el Ayuntamiento es el encargado por la Ley de procurar diligenciar esos servicios y sobre todo los de la beneficencia domiciliar y la de los reconocimientos y análisis periódicos de las aguas, alimentos y combustibles.

Se hace, pues, indispensable, tomar como punto de partida para la reforma sanitaria, dos puntos de vista en orden á los trabajos obligatorios de los Ayuntamientos en el ramo sanitario, siendo el 1.º el que se provean todos los Ayuntamientos del material sanitario que ordena la Instrucción del ramo, obligando á los que sean cabeza de partido á consignar para los próximos presupuestos (exceptuados Palma y Manacor) la cantidad de 1.500 pesetas y los otros Ayuntamientos 750 pesetas para dicho objeto, exceptuadas las poblaciones de menos de 500 habitantes para los que debe haber excepción por razones especiales. El 2.º punto de vista para la mentada organización es el

cumplimiento del R. D. de 22 de Diciembre de 1908, que obliga á los Ayuntamientos cabeza de partido á tener un Laboratorio Municipal, con el material que fijó la R. O. de 23 de Mayo de 1909, (Gaceta del 28), y los demás Ayuntamientos deben asociarse para costear entre ellos un Laboratorio de análisis, empero, por ahora juzgo que basta para el presupuesto próximo la instalación de los de partido.

Para la realización de estos objetivos es indispensable la conveniente dotación del Cuerpo Médico-Farmacéutico asignado al mismo; en su consecuencia esta Inspección opina que sin perjuicio de tender á que todos los médicos y farmacéuticos Titulares de la provincia tengan la retribución que dispuso la Superioridad, publicada en el B. O. de la provincia n.º 6.678 en 23 Octubre de 1909, se obigue en el próximo presupuesto á que los Ayuntamientos de Inca, Manacor, Mahón é Ibiza consignen las cantidades correlativas que en el BOLETIN OFICIAL citado se mencionan para médicos y farmacéuticos Titulares, atendiendo en lo que á farmacéuticos se refiere á las relaciones documentadas que el Sr. Delegado de la Junta de Gobierno de Patronato de Farmacéuticos Titulares viene elevando á ese Gobierno á sus efectos. Deberán también los Ayuntamientos de Lluchmayor, Felanitx, Pollensa, Porreras, La Puebla, Sta. Maria, Santañy, Sóller, Valldemosa y Ciudadela tener la consignación reglamentaria para sus farmacéuticos Titulares, cosa que hoy echan en olvido apesar de los requerimientos que por ésta Inspección se han hecho á dicho objeto.

No duda esta Inspección que si como espera es atendida en la súplica que tiene el honor de elevar á V. E., mejorarán grandemente los servicios sanitarios, siendo imposible de otra suerte se haga nada de provecho porque los Ayuntamientos se encastillan siempre en la carencia real ó supuesta de sus recursos económicos para no emprender aquellas reformas sanitarias urgentes que si en todo tiempo son indispensables lo son mucho más en los actuales momentos en que por las aciagas circunstancias porqué atraviesa Europa pueda llegar algún chispazo epidémico á estas Islas.

Con objeto de que por el Negociado correspondiente se pueda pasar para los presupuestos nota detallada á la Sección de Cuentas del Gobierno Civil de su digno cargo, pongo á continuación nota reasumida de las cantidades que en cumplimiento de disposiciones Superiores podrian consignarse en los próximos presupuestos.

CONCEPTOS

MATERIAL SANITARIO	MÉDICO TITULAR	FARMACÉUTICO TITULAR
Manacor	2 de 1.000 pesetas	1 de 1.645'30 pesetas
Inca 1.500 pesetas	1 de 1.500 id.	1 de 1.262'60 id.
Ibiza 1.500 id.	1 de 1.500 id.	1 de 1.040'60 id.
Mahón 1.500 id.	2 de 1.000 id.	
Lluchmayor 1.000 id.	1 de 1.500 id.	1 de 1.330'30 id.
Felanitx 1.000 id.	2 de 1.000 id.	1 de 1.497'20 id.
Polleosa 1.000 id.	1 de 1.500 id.	
Porreras 750 id.	1 de 1.000 id.	1 de 871'00 id.
La Puebla 750 id.	1 de 1.000 id.	
Santa Maria	1 de 1.000 id.	1 de 637'90 id.
Santañy	1 de 1.500 id.	1 de 1.044'10 id.
Sóller	1 de 1.500 id.	1 de 1.357'70 id.
Valldemosa	1 de 1.000 id.	
Ciudadela	1 de 2.000 id.	
Restantes Ayuntamientos de más de 500 habitantes 750 pesetas.		

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en el preinserto informe, por todos los Sres. Alcaldes que en el mismo se mencionan.

Palma 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos

Núm. 2118

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Rafael Juan Roca pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en en Teatro Victoria sito en la calle de Caro (Arrabal de Santa Catalina) destinado al Cinematógrafo allí establecido, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2119

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastián Llompert Mateu pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en el astillero del Mollet destinado á mover aparatos propios para la construcción y reparación de barcos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2120

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Nicolás Compañy Más pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 24 sita en la calle de Zaragoza (Son Serra) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2121

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pablo Ballester Rullán pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en el astillero del Mollet destinado á mover aparatos para la construcción y reparación de barcos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2155

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Ferragut Horrach pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa num. 17 sita en la calle de Jaime 2.º destinado á dar movimiento á los aparatos propios para la fabricación de pan, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2167

Arbitrio Municipal sobre Alcoholes
Don Felipe Fuster de Puigdorffia, Conde de Olocan, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital
Hago saber: Que por el Administrador del Impuesto sobre vinos, bebidas espí-

rituosas y alcoholes, me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al Impuesto correspondiente al tercer trimestre del corriente año, y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900 he dictado la siguiente:

Providencia.—Vista la anterior relación y transcurridos los plazos hábiles que se señalaron á los contribuyentes, según Edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad sin que haya satisfecho sus descubiertos, usando de las facultades que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el primer grado de apremio que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas patentes, en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, no satisficieran los morosos el principal y recargo referido, se decretará el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo del 15 por 100 con embargo de bienes y enagenación de los mismos, en la forma que preceptúa el artículo 66 de la citada Instrucción.

Dado en Palma á 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

Núm. 2097

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1873; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1988.—Producto anual, 994 pesetas.
- Artículos: Pollos, perdices, conejos y liebres.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 900 pesetas.
- Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 900 ptas.
- Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'40 pesetas.—Arbitrio, 0'08 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 2400 ptas.
- Artículos: Queso.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 9.000.—Producto anual, 3.150 ptas.
- Artículos: Paja, forraje y otras hierbas.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio 3 pesetas.—Arbitrio 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 1.700.000.—Producto anual, 9.520 pesetas.
- Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'90 id.—Consumo calculado durante el año, 400.000.—Producto anual, 7.600'00 pesetas.
- Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 0'80 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 1.200.800.—Producto anual, 1.800'90 pesetas.

Producto total, 27.264'90 pesetas.

Lluchmayor á 4 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2098

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará

de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya Tarifa es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 60'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 45'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500 litros.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 69 pesetas.

Artículos: Paja, carrizo y forrage.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'50 ptas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 350.020.—Producto anual, 1330'07 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'62 id.—Consumo calculado durante el año, 52.200.—Producto anual, 845'64 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 320.000.—Producto anual, 1.440'00 pesetas.

Total, 3.969'71 pesetas.
Aprobada en sesión del día cinco del actual.
Bañalbufar 10 de Septiembre de 1914.
—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 2165

ALCALDIA DE CAPDEPERA

Anuncio.—Por medio del presente se hace saber á todos los poseedores de bienes de cualquiera clase en este término municipal, que no hayan satisfecho las cuotas que respectivamente les fueron asignadas en el repartimiento general sobre utilidades para el próximo pasado ejercicio de 1913, que puedan saldar sus débitos sin recargo alguno, en los días 26, 27 y 28 del actual, desde las ocho á las doce, en la oficina recaudatoria, sita en la calle de San Pedro número 3 de esta población; pasado cuyo plazo, se procederá contra los morosos en la forma á que haya lugar.

Capdepera 18 Septiembre 1914.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 2160

Don Fernando Vara y Feugás, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cinco mil pesetas é intereses á instancia de D. Miguel Roig Tomás, vecino de Santafy, contra los herederos de Nicolás Roig Clar y de Isabel Ferrer Vidal, de ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído el siguiente proveído.—«Providencia: Juez Señor Vara.—Manacor á doce de Septiembre de 1914.—Por presentado este escrito con la orden y BOLETIN OFICIAL que se acompañan, unáanse á sus antecedentes y emplácese nuevamente á los demandados, los herederos de ignorado paradero de Nicolás Roig Clar y de Isabel Ferrer Vidal, en la misma forma que lo fueron para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan ante el Juzgado personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del auto se le declara-

rá en rebeldía y se dará por contestada la demanda.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Vara.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para que sirva de nuevo emplazamiento á los demandados se expide el presente en Manacor á doce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Fernando Vara.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2166

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, á solicitud de D. Bartolomé Homar y Simonet, en autos ramo separado sobre exacción de costas contra los herederos desconocidos de D.^a Pascuala Soriano y Villar, D. José Gallera y Berard y D.^a Amelía Berard y Cañellas, de domicilio desconocido, se hace saber á todos ellos que por parte del repetido Homar, ha sido nombrado el Letrado don Alejo Corbelli y Rousset como perito para el justiprecio de los derechos y acciones que puedan corresponderles en virtud de demanda que entablaron en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Vicente Calafell y Linas y los indicados hermanos D. Andrés y D. Bartolomé Homar y Simonet, cuyos derechos y acciones fueron embargados á aquellos para cubrir el importe de las costas que se les reclaman; y se les requiere para que dentro de segundo día, nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformados con el designado por D. Bartolomé Homar y Simonet.

Palma quince Septiembre de mil novecientos catorce.—Guillermo Vidal.

Núm. 2173

Don Luis Rosselló y Sentra, Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Mediante el presente edicto se cita á D. Guillermo Vich Perez de ignorado domicilio para que el día veinte y tres del que cursa á las doce comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral al objeto de absolver las posiciones que se formularán bajo juramento indecisorio, en el juicio y como prueba, se sigue contra dicho Vich por D. Antonio Triayol Beltrán.

Y para que sirva de citación á dicho Guillermo Vich Perez, en rebeldía libro el presente en la ciudad de Palma á quince de Septiembre de mil novecientos catorce.—Luis Rosselló.—Manuel Peiró, Secretario.

Núm. 2146

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.^a quincena de Septiembre de 1914.

D. Miguel Rosselló, Buñola, Aceite 1'25 pesetas litro, carbón vegetal 12'75 pesetas quintal métrico, de cok 6'00 pesetas id, leña de tronco 3'20 pesetas id., en rama 2'50 pesetas id. y ceniza 0'10 kilogramos.—D. Mateo Jordá, Palma, Paja pisco 11'60 pesetas quintal métrico.—D. Vicente Linas, Palma, Petróleo 0'75 pesetas litro.—D. Juan Bauzá, Palma, Jabón 0'70 pesetas kilogramo.—Don José Pomar, Palma, Sal 4'50 pesetas quintal métrico.

Nota: Los vendedores han de abonar, los descuentos cargas y contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo entrega; y pesar.

Palma 16 de Septiembre de 1914.—El Director, Venancio Rocio.

Núm. 2125

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Años de 1913 y 1914

Don Pedro Bordoy y Gomila, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto,

correspondientes á los expresados períodos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que espongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha diez de Septiembre de 1914, he dictado la siguiente:

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho D. Andrés, Juan y Damián Maimó y Grimalt, D. Juan Agustín Prohens y Barceló, don Gerónimo Espósito, D.^a Ana María Gayá y Bauzá y D. Jaime Monserrat y Adrover, vecinos de Felanitx, y por el concepto de Territorial Rustica los dos primeros y por el de Urbana los tres últimos, en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.^o y 2.^o grado y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se han embargado

N.^o 1301.—Andrés, Juan y Damián Maimó y Grimalt.—Una pieza de tierra llamada Son Vent sita en el término municipal de Felanitx de cabida de siete cuarterones y medio equivalentes á cuarenta y dos áreas diez y seis centiáreas que lindan al Norte con tierras de Juan Maimó Adrover, al Sur las de Salvador Adrover Bordoy, al Este las de Miguel Adrover Bordoy y Oeste Miguel Juan Adrover, su cuota 7'05 pesetas.

N.^o 1770.—Juan Agustín Prohens y Barceló.—Una pieza de tierra llamada Tres Malles de cabida de media cuarterada equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y centiárea que linda por Norte con camino de establecedores por el Sur con tierras de herederos de Cosme Rosselló por Este con las de Miguel Tu-

gores y por Oeste con las de herederos de José Miré, su cuota 5'26 pesetas.

N.^o 380.—Gerónimo Espósito.—Un solar de cien palmas de largo por treinta de ancho con casa edificada sobre el mismo en la continuación de la Calle Nueva señalada con el n.^o 153 que linda por la derecha entrando con casa de Rafael Barceló Binimelis, izquierda con otra propiedad del Ayuntamiento de Felanitx y fondo con tierras de herederos de Catalina Mastorell, su cuota 2'53 pesetas.

N.^o 144.—Ana María Gayá y Bauzá.—Una casa y corral sita en esta Ciudad en la calle del Campet señalada con el número 44 que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Albons y Polg izquierda con la de Margarita Gayá y Adrover y fondo con corral de Miguel Vicens y Vicens, su cuota 5'22 pesetas.

N.^o 546.—Jaime Monserrat y Adrover.—Una casa y corral sita en esta misma Ciudad en la calle del Oall señalada con el n.^o 49 que linda por la derecha entrando con camino, izquierda con casa de Francisco Oliver y Vidal y fondo con tierras de herederos de Cristóbal Bannasar, su cuota 5'08 pesetas.

Acto continuo y conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los mismos deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa caso de no verificarlo.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Felanitx á 12 Septiembre de 1914.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm 2091

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1141'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1821'29
Cargo		2963'10
Data por pagos verificados en igual trimestre		1916'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1046'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	>	>	>
Montes	>	>	>
Impuestos	>	456'00	456'00
Beneficencia	>	>	>
Instrucción pública	>	>	>
Corrección pública	>	>	>
Extraordinarios	62'00	>	62'00
Resultas	2221'22	>	2221'22
Recursos legales para cubrir el déficit	>	1365'29	1365'29
Reliegos	>	>	>
Cargo pesetas	2283'22	1821'29	4104'51
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	949'76	219'42	1169'18
Policia de Seguridad	>	>	>
Policia urbana y rural	>	>	>
Instrucción pública	>	>	>
Beneficencia	>	>	>
Obras públicas	62'10	697'35	759'45
Corrección pública	>	>	>
Montes	>	>	>
Cargas	129'55	1000'00	1129'55
Obras de nueva construcción	>	>	>
Imprevistos	>	>	>
Resultas	>	>	>
Data pesetas	1141'41	1916'77	3058'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 1.^o Julio 1914.—El Depositario, Guillermo García.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Castell.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Ferrando.